



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, catorce (14) de noviembre dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00366-00

Demandante: JAIME BERNARDO BUSTAMANTE CAVALLO

C.C. No. 17.126.295

Demandado: UGPP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

- ✦ Es necesario analizar los actos administrativos a demandar según el texto precedente, a fin de conformar las pretensiones.
- ✦ Analizar y explicar lo referente a la caducidad del medio de control, lo cual, en principio se observar.
- ✦ Analizar y allegar el requisito de procedibilidad del art. 161 No. 1 de la Ley 1437/2011, explicando si se configuró o no la causal de exclusión para ello.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

143
15-nov-18
Cle